Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1° de julio de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra el pronunciamiento del Tribunal que desestimó el recurso de queja por no haber cumplido con los arts. 4° y 7°, inc. b, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, los apelantes dedujeron recursos de reposición a fs. 25/27.

Que los planteos de los peticionarios son inadmisibles, a poco que se advierta que el art. 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 es bien claro en cuanto a que el escrito no debe exceder de diez "páginas" y no hojas, como parecen entender los presentantes (conf. causa A.675.XLIV. "Andino, Adrián c/ Laboratorio y Molino Porta S.A. y otros s/ despido", resolución del 22 de diciembre de 2008). Asimismo, el informe de la Mesa General de Entradas da cuenta de que al deducirse el recurso de queja no se adjuntado copia del recurso extraordinario, tal como fuera indicado en la resolución dictada por el Tribunal a fs. 23.

Por ello, se desestima la petición de fs. 25/27. Notifíquese y cúmplase con el archivo ordenado a fs. 23.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **Vicente José Ferrari y Abel Iván Urueña**, representados por el **Dr. Claudio Salomón Méndez.**